



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Verbal No. 2020 – 00271

1.- En vista de que el extremo actor no cumplió con el requerimiento efectuado en auto del pasado 18 de abril, esto es, haber arrimado las confirmaciones de recibo de las notificaciones remitidas a las demandadas el 6 de julio de 2021 [15InformanTramiteNotificaciones] circunstancia que para el despacho se torna ineludible atendiendo lo dispuesto en inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como, a lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420/20¹; el Juzgado ante la amonestación efectuada en auto precedente con sustento en el artículo 132 del C.G del P., **DECLARA** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto calendado 8 de octubre de 2021, inclusive.

2.- Por lo anterior, el mensaje de correo electrónico que se tendrá en cuenta para los efectos legales de la notificación en la forma prevista en el canon 8 del Decreto 806 de 2020 a las integrantes de la pasiva, será el remitido el 26 de abril de la presente anualidad [23InformeNotificacion].

3.- Téngase en cuenta que las accionadas SONIA AGUILAR RODRÍGUEZ y LUZ MERY PINEDA GALINDO dentro de la oportunidad legal a través de mandatarios judiciales contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito [25ContestacionDemandaSoniaRodriguez] & [26ContestacionLuzPineda].

4.- Se reconoce personería adjetiva al abogado PEDRO ELISEO BELTRÁN DIAZ como apoderado judicial de la demandada SONIA AGUILAR RODRÍGUEZ, en la forma y los términos del mandato otorgado.

5.- Se reconoce personería adjetiva a la togada CLAUDIA MARCELA NAVARRO FERRO como apoderada judicial de la demandada LUZ MERY PINEDA GALINDO, en la forma y los términos del mandato otorgado.

¹ “**Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (destacado fuera del texto).

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

6.- Acorde con lo regulado en el artículo 370 del C.G del P., por Secretaría córrase traslado a la parte demandante de los medios exceptivos planteados por la pasiva.

7.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los extremos procesales en contienda la documentación [24RespuestaOrip] que da cuenta de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 061, del 13 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria